

EKOSTEGUNA

EKONOMIA ZIRKULARRAREN OSTEGUNA
JUEVES DE ECONOMÍA CIRCULAR



Climate&Circularity Calculator

José Antonio Armolea
Letrado

Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Gobierno Vasco

Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático

FRENTE AL RETO CLIMÁTICO



Establecer el **marco jurídico estable**, en el marco establecido por la legislación de la Unión Europea y estatal que permita definir y poner en marcha estrategias, planes de acción y herramientas para conseguir la **neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050**, estableciendo **objetivos intermedios al 2030 y 2040**, y avanzar hacia un **territorio más resiliente** al cambio climático.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

6 capítulos

75 artículos

- **Capítulo I.** Disposiciones generales, objeto y finalidades
- **Capítulo II.** Gobernanza, competencias y funciones de las administraciones públicas vascas en relación con la transición energética y el cambio climático
- **Capítulo III.** Instrumentos de planificación con el fin de hacer efectivos los objetivos de la ley
- **Capítulo IV.** Regulación de la transición energética y otras políticas sectoriales que contribuyen a la neutralidad
- **Capítulo V.** Medidas para asegurar la resiliencia del territorio y la sociedad vasca
- **Capítulo VI.** Instrumentos transversales que permitan facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

8 Disposiciones adicionales

1 Disposición transitoria

9 Disposiciones finales

Objeto de la ley



Establecer el **marco jurídico estable** para alcanzar la **neutralidad climática** en Euskadi a más tardar en el **año 2050**, realizando los **esfuerzos necesarios** para alcanzar dicha neutralidad en el **año 2045**.



Para converger con compromisos adquiridos a nivel europeo:

Objetivo intermedio 2030

- ✓ **Reducción** de GEI del **45% respecto al año de referencia de 2005** (reducción del 33% respecto a 1990).



Aumentar la **resiliencia del territorio al cambio climático** y aprovechar las **oportunidades sociales, empresariales y económicas** que ofrece la transición energética.

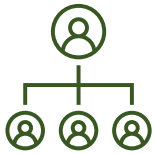
Transición justa y responsabilidad compartida

Mediante una **transición justa y sostenible** desde un punto de vista social, económico y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad e incorpore la perspectiva de género en los espacios de reflexión y decisión.

Responsabilidad compartida entre todos los agentes públicos y privados para el desarrollo de las acciones de transición energética, mitigación y adaptación al cambio climático.



Gobernanza



ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático

Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

Comité Científico en materia de Transición Energética y Cambio Climático

Participación Social: Consejo Asesor de Medio Ambiente, Pacto social

Participación Social: Asamblea Ciudadana

Coordinación interinstitucional: Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales

Artículo 6.- Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

Se crea la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como **órgano colegiado técnico (EVE, IHOBE, URA, SPRI)** adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático.

Sus **funciones** serán:

- a) Seguimiento de **objetivos y actuaciones**.
- b) Seguimiento del **proceso de transición energética** (indicadores energéticos y sectoriales del proceso).
- c) Elaboración del **inventario** de gases de efecto invernadero de la CAPV y **proyecciones**.
- d) Establecimiento de un **método de captación de información** y seguimiento.
- e) Establecimiento de los **escenarios climáticos** de referencia y **actualización**.
- f) Identificación de **indicadores clave y disposición de series de datos históricos**.
- g) Evaluación de la **vulnerabilidad y los riesgos** climático en la CAPV.
- h) Evaluación de **textos normativos y presupuestos** desde la perspectiva de transición energética y climática.
- i) Establecimiento de **canales de información, formación y comunicación**.
- j) Establecimiento de **canales de comunicación y trabajo** con los centros de innovación e investigación.
- k) Promoción de **actividades de divulgación** para transmitir a la ciudadanía información en la materia.
- l) Coordinación e impulso de **actuaciones de carácter transversal** entre distintos departamentos.
- m) Seguimiento de la **relación entre las políticas de energía y cambio climático y las políticas de innovación**.
- n) Gestión del **sistema vasco de observación** de la transición energética y el cambio climático.
- o) Apoyo administrativo al **Comité Científico** en la materia.
- p) Apoyo permanente a la **Asamblea Ciudadana** de Transición Energética y Cambio Climático.
- q) Cualquier **otra función** que se le pueda encomendar.



El **reglamento de funcionamiento** de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático será aprobado en el plazo máximo de un

1 año

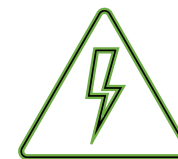
desde la aprobación de la presente ley.

Transición energética hacia la neutralidad

Las administraciones públicas, los hogares, las empresas y demás consumidores deberán cumplir con las obligaciones que sectorialmente se establezcan en tres materias: **eficiencia energética, energías renovables y movilidad sostenible**

ART. 22.- DIRECTRICES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

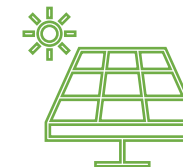
- Reglamentariamente y en la planificación medidas sectoriales concretas, en su caso, obligatorias, con mecanismos de financiación.
- Impulso a las estrategias empresariales y modelos de negocio innovadores que incrementen la productividad y la prestación de servicios, aunando eficiencia energética con la eficiencia en el uso de materiales y de tiempo.
- Potenciación de la puesta en marcha de mecanismos que promuevan iniciativas y proyectos para la mejora de la eficiencia energética.



Transición energética hacia la neutralidad

ART. 24.- DIRECTRICES EN ENERGÍAS RENOVABLES

- Reglamentariamente se establecerán las medidas necesarias para fomentar la utilización progresiva de energía renovable en instalaciones públicas y privadas y, en su caso, su obligatoriedad.



ART. 28.- ACCESO DE LAS EMPRESAS VASCAS A LA ENERGÍA RENOVABLES

- La Administración pública vasca promoverá acuerdos de compra de energía por parte de las empresas vascas en aquellos proyectos de generación eléctrica renovables de más de 5 MW en los cuales tenga participación.



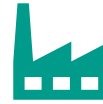
Otras políticas hacia la neutralidad



Artículo 32.- Economía circular

Consideración del **enfoque de ciclo de vida** para fomentar la **reducción de la emisión** de gases de efecto invernadero.

- Desarrollo de nuevas actividades, industrias y mercados que alarguen la vida útil de los productos y recuperen su valor tras el fin de su vida.
- Sustitución de materias primas por subproductos o materias primas secundarias procedentes de la valorización de residuos.



Artículo 33.- Descarbonización de procesos industriales

- Impulso de la **reducción progresiva de las emisiones** de gases de efecto invernadero de **actividades industriales**.
- Las **instalaciones industriales** deberán calcular su **huella de carbono** y elaborar un **plan dirigido a minimizarla**.



Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas, el alcance de la huella de carbono, el contenido del plan, plazo de redacción y frecuencia de su actualización.

Resiliencia del territorio



Disponer de un modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente al cambio climático.

Artículo 48.- Actividades industriales, de comercio, turismo y el resto de las actividades del sector servicios

- **Garantizar el desarrollo** de actividades industriales y sector servicios en situaciones de emergencia e **incremento de su resiliencia**, detectando, asimismo, las **oportunidades** derivadas de dicho cambio.



Registro de iniciativas de transición energética y cambio climático

Artículo 55.- Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático

Titulares de actividades públicas o privadas se inscribirán de forma gratuita en el Registro, a fin de que **consten públicamente**, los **compromisos asumidos** por las mismas en relación con la **adopción de actuaciones en acción climática** ligadas a su actividad, incluyendo las del primer sector. **Reglamento:** funcionamiento, contenido, condiciones para la inscripción.

Registro obligatorio de actividades que se establezcan reglamentariamente



Registro voluntario de organizaciones que quieran dar a conocer sus compromisos en materia de acción climática

El Registro tendrá **al menos** las **siguientes secciones**:

- a) **Cálculo y reducción de huella de carbono** para la **inscripción obligatoria** de la huella de carbono de las organizaciones e **informar sobre la reducción de emisiones** de gases de efecto invernadero.
- b) **Cálculo y reducción de huella de carbono** para la **inscripción voluntaria** de la huella de carbono de las organizaciones e **informar sobre la reducción de emisiones** de gases de efecto invernadero. En esta sección se podrá, de forma adicional, registrar la huella ambiental de la organización.
- c) **Proyectos energéticos de inscripción voluntaria** en el registro relativos a la mitigación de emisiones de GEI, de forma que incluyan además información sobre ahorro energético, incorporación de energías renovables o de sustitución de combustibles fósiles.
- d) **Proyectos industriales de inscripción voluntaria** de transformación energética o de reconversión de procesos productivos orientados a la descarbonización.
- e) **Proyectos de infraestructuras energéticas** que permitan impulsar el proceso de transición energética.
- f) **Proyectos de absorción de dióxido de carbono** para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión del mismo, compatible con la conservación de la biodiversidad y otros que se establezcan reglamentariamente.
- g) **Compensación de huella de carbono** para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono u otros que se establezcan reglamentariamente.
- h) **Acciones de adaptación al cambio climático** para inscribir el análisis de vulnerabilidad y riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático.

www.ihobe.eus
www.euskadi.eus



EKOSTEGUNA

EKONOMIA ZIRKULARRAREN OSTEGUNA
JUEVES DE ECONOMÍA CIRCULAR



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE